

**LA JUSTICIA FAMILIAR Y LA PRESERVACIÓN DE LOS DERECHOS DE
LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL**

Mtra. Rebeca Pujol

Sabemos que la justicia en términos generales, es dar a cada quien lo que le corresponde; impartir justicia se refiere a la resolución de controversias a través de procedimientos previamente establecidos en la ley.¹

Ahora bien, la impartición de la justicia familiar se encuentra a cargo de los Tribunales en materia de familia. El sistema de justicia en el Distrito Federal en la rama familiar se compone de 40 juzgados familiares y son aquellos que conocen de los juicios y controversias en materia familiar, en primera instancia; los jueces familiares son los encargados de dirimir los conflictos familiares que se les plantean, es el juez familiar quien resuelve y aplica las normas en cada caso concreto.

En la segunda instancia, conocen de los juicios familiares, las Salas familiares, que son cuatro y las cuales se encuentran integradas, cada una de ellas por tres Magistrados o Magistradas, o de manera mixta, por eso se dice que las Salas Familiares son órganos colegiados. Las Salas Familiares conocen del recurso de apelación, cuya función es confirmar, modificar o revocar las sentencias que dictan los jueces de primera instancia, es decir, la función de las Salas Familiares es una función revisora, que consiste precisamente en revisar las sentencias que emiten los jueces de primera instancia. Así, tanto los juzgados como las Salas familiares en el Distrito Federal, son los encargados de impartir justicia en las controversias o juicios en materia familiar que son sometidos a su conocimiento y jurisdicción.

¹ Cfr. Germán Fernández Aguirre. El sistema de justicia en México. Conferencia Magistral expuesta en el Foro "La justicia mexicana hacia el siglo XXI", organizado por la UNAM y Senado de la República. México, 1997. págs.31-39.

SEMINARIO CHILDWATCH INTERNATIONAL- MÉXICO

Ahora bien, debemos decir que la Convención de los Derechos del Niño suscrita por nuestro país, ha permitido también una gran labor legislativa, es decir, tanto en la materia federal como en la materia local se ha legislado ese punto tan delicado y olvidado, que eran los derechos de los niños y las niñas, así tenemos que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó la Ley de los derechos de los niños y las niñas en el Distrito Federal, mientras que en el Congreso se aprobó la Ley de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, pero además esta nueva legislación permitió a su vez, regular los derechos de las niñas y los niños tomando como base la teoría de la protección integral que concibe a las niñas y niños desde tres importantes vertientes:

- 1. El interés superior de la niña o niño;**
- 2. Los niños y niñas como sujetos de derecho y**
- 3. El ejercicio de los derechos fundamentales de las niñas y niños, por encima de cualquier otro interés, incluyendo el de sus padres.**

EL INTERÉS SUPERIOR DE LAS NIÑAS Y NIÑOS. Se habla mucho de este concepto en foros, en los medios de comunicación, por la doctrina, sin embargo, dicho concepto no ha sido definido en toda su dimensión, luego entonces, ¿qué podemos entender por interés superior del menor? En términos generales podemos decir que el interés superior del menor es precisamente, la atención que el Estado debe proporcionar a la infancia para efecto de garantizar su desarrollo integral, tanto físico como emocional, que les permita alcanzar la edad adulta y una vida sana. Esta obligación del Estado la encontramos establecida en el artículo 4º. Constitucional, que en su parte relativa establece:

“El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos”² “.

² Artículo 4º. Constitucional. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Pág. 4.

SEMINARIO CHILDWATCH INTERNATIONAL- MÉXICO

Como se desprende del párrafo anterior del artículo 4º. Constitucional, el Estado debe ser garante de los derechos de la infancia, por lo que los tres poderes, tanto el legislativo, el judicial y el ejecutivo, dentro de sus respectivas esferas de competencias deben garantizar ese interés superior de la niñez.

Por su parte, el poder ejecutivo, dentro de su esfera de competencia, también se encuentra obligado a proteger y garantizar los derechos de los niños, así tenemos diversas instituciones dedicadas a tal fin, sin embargo, por la temática que se aborda, mencionaremos sólo algunas de ellas, como son: El DIF (DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA), La procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, dependiente del DIF, Los Consejos Locales de Tutela, La Procuraduría General de la República, en materia federal y en materia local, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, entre otras.

En el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se encuentra adscrito a cada Juzgado Familiar, un Agente del Ministerio Público, toda vez que en nuestro sistema jurídico, los Ministerios Públicos son los representantes de la sociedad y con tal carácter representan a los niñas y niños en los juicios familiares, son ellos los encargados de vigilar la legalidad de los procesos en los cuales se encuentren involucrados derechos de la infancia, por ello es una gran responsabilidad la función que desempeñan estos funcionarios en los juicios de índole familiar.

LAS NIÑAS Y NIÑOS COMO SUJETOS DE DERECHOS. Esta vertiente permite considerar a la infancia partiendo de los principios fundamentales de los derechos humanos:

1. El derecho de igualdad ante la ley, y;
2. La no discriminación, por su condición de niño o niña.

Estos dos puntos están referidos a que la infancia tiene los mismos derechos que los de cualquier persona adulta, pero a la vez, tiene el derecho

SEMINARIO CHILDWATCH INTERNATIONAL- MÉXICO

de que le sean reconocidos los derechos que le corresponden por su condición de niña o niño.

De esta forma, la infancia pasa de ser un objeto de protección, para convertirse en sujetos de pleno derecho que deben recibir protección integral, la cual el Estado y la sociedad deben garantizarles.

EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS NIÑAS Y NIÑOS, POR ENCIMA DE CUALQUIER OTRO INTERÉS, INCLUYENDO EL DE SUS PADRES.

Este punto es sumamente importante, pues al ser la infancia concebida ya como sujeto de derecho, los niños y niñas pueden ejercerlos en todos los juicios en que se vean involucrados y las autoridades en este caso, las judiciales, están no sólo obligadas a garantizar ese ejercicio, sino a velar porque el mismo se cumpla, en los juicios en donde se involucren derechos de la infancia, de tal manera que dichas autoridades judiciales están obligadas a realizar todas las diligencias necesarias, allegarse de elementos y pruebas e incluso a suplir la deficiencia de la queja en los juicios correspondientes, procurando siempre, salvaguardar el interés superior del niño o niña y a garantizar el ejercicio de sus derechos. Cuando se anteponen los derechos de la infancia con los de sus padres, la autoridad judicial tiene obligación de ponderar por encima de cualquier otro, ese derecho infantil, podemos citar un ejemplo, cuando estamos ante la presencia de un juicio sucesorio, en donde tanto el niño o la niña son declarados herederos y en el mismo juicio sucesorio, su madre también es declarada heredera, en este caso, debe nombrarse un tutor, pues pueden existir intereses contradictorios, entre madre e hijo o hija, así la ley, en este caso, el Código Civil garantiza el ejercicio pleno de los derechos de la infancia.

Después de este escenario del que se viene hablando, debemos referirnos al otro escenario, los derechos de los niños y las niñas, y entonces surgen algunas interrogantes, ¿cuáles son los derechos de los niños y las niñas

SEMINARIO CHILDWATCH INTERNATIONAL- MÉXICO

que la autoridad judicial, es decir, los jueces y magistrados familiares deben preservar?; ¿efectivamente, en los juzgados y salas familiares se genera esa protección y preservación de los derechos de los niños? ¿cómo ejercen plenamente los niños sus derechos, tanto en los juzgados como Salas Familiares? ¿Qué podemos hacer cuándo no se han respetado y preservado por alguna autoridad judicial, los derechos de los niños y niñas en algún juicio familiar?

Veámos entonces **¿CUÁLES SON LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS QUE LOS JUECES Y MAGISTRADOS FAMILIARES DEBEN PRESERVAR?**

Todos, al mencionar todos los derechos de niñas y niños, nos referimos a toda la legislación, tanto local como federal, que regula esta rama del derecho consistente en los derechos de los niños y las niñas. En cuanto a los sujetos de derecho, que son las niñas y niños de este país, nos referimos a todos los niños y niñas, en este punto, la ley no admite excepción alguna, todos los niños y niñas de este gran país que es México, tienen derecho a que se les preserven sus derechos: niñas y niños indígenas, discapacitados, en situación de calle, etc.,

Respecto a la preservación de los derechos de las niñas y los niños en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal ha sido una constante preocupación. El Presidente actual del Tribunal el Doctor JOSE GUADALUPE CARRERA DOMÍNGUEZ ha instruido a los funcionarios judiciales, tanto jueces como magistrados familiares a impartir la justicia familiar, tomando en cuenta, en primer lugar, el interés superior de los menores; y en segundo lugar, a preservar los derechos de las niñas y niños que comparezcan a juicio en cada juzgado o Sala Familiar, con un respeto total a sus garantías y al ejercicio pleno de sus derechos, tal y como se encuentran establecidos en las diversas leyes de la materia.

SEMINARIO CHILDWATCH INTERNATIONAL- MÉXICO

Así se ha hecho en el Tribunal, pero también debemos reconocer que existen factores que en ocasiones impiden que se satisfaga esa situación, pues a veces el gran cúmulo de trabajo existente en el tribunal, rebasa la actividad del juzgador familiar; otro elemento importante que cuenta mucho para efecto de la preservación de los derechos de los niños, consiste en romper inercias, pues existen juzgadores familiares con una concepción ideológica tradicional que aun creen que los niños y las niñas no son sujetos de derecho, sino son objeto de protección, puesto que son incapaces, tanto natural como jurídicamente, pues por su natural edad, no pueden defenderse por si mismos y mucho menos, hacer valer sus derechos y exigir sus obligaciones. Estos juzgadores, que afortunadamente son los menos, proponen que los niños deben ser representados por sus padres en el juicio respectivo y ser estos últimos quienes decidan sobre sus derechos y su vida.

Un último factor al que nos queremos referir es la situación parental de la familia, es decir, la relación que los padres en conflicto establecen con sus hijos; muchas veces son los padres quienes de manera directa, impiden el pleno ejercicio de los derechos de sus hijos, pues se encuentran tan ocupados en sus problemas personales, normalmente con el otro cónyuge o concubino, librando una lucha terrible, como en el supuesto del divorcio, midiendo el poder de uno sobre otro, que lo que menos les importan son sus hijas o hijos. Nos encontramos ante la presencia de verdaderas pasiones humanas, que no se percatan que en lo ríspido de la pelea, existen personitas que dependen de ellos física y emocionalmente, que sólo surgen en ese violento escenario para perjudicar al otro, es decir, utilizan a los hijos como escudos o armas para atacar o defenderse de sus mutuas acusaciones. Así, cuando un juez familiar llama a juicio a un menor para que comparezca a expresar su opinión, para convivir con el padre o madre que no tenga la guarda y custodia de dicho infante, simplemente el padre que lo tiene bajo su guarda y custodia, no presenta a la niña o niño ante el juez, haciendo de esta forma nugatorio su derecho para expresar ante el juez su opinión respecto de su conflictiva familiar. En muchas ocasiones, el juzgador familiar debe incluso defender a los niños o niñas de sus propios padres.

SEMINARIO CHILDWATCH INTERNATIONAL- MÉXICO

El artículo 4º. Constitucional, en la parte referente a los derechos de los niños y las niñas establece como garantía para éstos, lo siguiente:

“Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral³

Sí tomamos como base el precepto constitucional anterior, podemos ahora señalar los derechos de los niños y niñas que más frecuentemente se presentan en el Tribunal, fundamentalmente en juicios de divorcio, de alimentos, guarda y custodia, visitas y convivencias, reconocimiento o impugnación de la paternidad, pérdida de la patria potestad y controversias familiares en general.

1. DERECHO A EXPRESAR SU OPINIÓN, EN CUALQUIER JUICIO DE CARÁCTER FAMILIAR, EN QUE EL NIÑO O NIÑA SE VEA INVOLUCRADO.

Este derecho reconoce que los niños y las niñas pueden comparecer ante el Juez o Magistrado Familiar que conozca de un juicio, en el cual concierne a sus derechos y los niños y las niñas pueden manifestar ante dicho funcionario su sentir acerca del asunto, su deseo de vivir con alguno de sus progenitores, de opinar acerca de las convivencias con el progenitor que no le tenga bajo su guarda o custodia y en general, de cualquier situación que se ventile en el juicio de que se trate y que pueda llegar a afectar a la niña o niño. Dicha comparecencia del niño o niña debe ser necesariamente ante el Ministerio Público adscrito al Juzgado o Sala Familiar y es aconsejable, que el Juez o Magistrado se auxilie de un perito psicólogo, para efecto de que le ilustre al juzgador en cuanto a conductas y comportamientos asumidos por el propio niño o niña y por sus padres.

³ Artículo 4º. Constitucional. Idem.

2. DERECHO DE COMPARECER ANTE EL JUEZ NATURAL.

Cuando hablamos de este derecho, nos referimos al derecho de la niña o niño de presentarse ante el juez de primera instancia, que es el juzgador que llamamos juez natural o juez de origen, por ser él, el funcionario judicial que conoció primero el juicio donde se involucran derechos de un niño o niña. Es importante resaltar, que la comparecencia del infante debe ser precisamente ante el Juez que está conociendo del juicio familiar y no debe comparecer ante los colaboradores o secretarios del Juez, toda vez que quien va a tomar las decisiones fundamentales para el niño o niña es el Juez, debe ser él quien conozca al infante y su conflictiva familiar, para que se encuentre en posibilidad de conocer de cerca y entender la misma y conforme a Derecho y atendiendo al interés superior de la niña o niño, resuelva lo que más convenga a éstos, con estricto apego a la ley.

3. DERECHO A LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO.

Del derecho anterior que hemos mencionado, el derecho a comparecer ante el Juez natural, se desprende a su vez, el derecho que tiene todo infante en el Distrito Federal, denominado derecho a la legalidad del procedimiento, que consiste en que cualquier procedimiento donde se encuentren involucrados derechos de la niñez, así como la concurrencia a dicho procedimiento del infante, o bien, las decisiones que pueda tomar el juez familiar, tanto provisionales durante el procedimiento, como definitivas y que puedan llegar a afectar a dicho infante, deben estar previamente establecidas en la ley, pero además deben observarse las formalidades establecidas en la misma, como sería por ejemplo, que en la comparecencia del menor en el Juzgado o Sala Familiar, debe estar presente necesariamente, el Ministerio Público, pues en caso de que dicho funcionario no se encuentre presente por cualquier causa, será necesario señalar una nueva comparecencia donde el Ministerio Público

SEMINARIO CHILDWATCH INTERNATIONAL- MÉXICO

haga acto de presencia. El Juez debe estar atento y cuidar que este derecho efectivamente, se cumpla.

4. DERECHO A SER ALIMENTADO(A).

El precepto cuarto constitucional citado anteriormente, ordena que los niños y las niñas tienen derecho a que se les satisfagan sus necesidades; igualmente, el Código Civil regula esta situación de que el niño o niña de que se trate, tiene derecho a los alimentos, así lo regula el artículo 303: "**Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado**"⁴.

Podemos percatarnos que la legislación familiar garantiza al niño o niña su derecho a ser alimentado por sus padres, es decir, a que se le proporcione una pensión alimentaria que comprenda la comida, el vestido, la habitación, la atención médica y hospitalaria, así como los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales. En caso de que los padres falten o bien, por imposibilidad de éstos, esta obligación recae en los demás parientes del infante.

5. DERECHO A CONOCER SU ORIGEN GENÉTICO.

Todo niño o niña tienen derecho a formar parte de una familia, ser miembro de la misma y conocer a sus padres y a su familia extensa, paterna y materna, es decir, abuelos, primos, tíos, etc., es decir, a conocer a la familia de la cual proviene el infante. Sin embargo, muchas veces esta situación por desgracia no es así de sencilla, pues existe una gran cantidad de niños y niñas que no son reconocidos o reconocidas por sus padres, y muchas veces, por problemas entre éstos, el niño carece de padre o de madre, en ocasiones de

⁴ Artículo 303. Código Civil del Distrito Federal. Pág. 57.

SEMINARIO CHILDWATCH INTERNATIONAL- MÉXICO

ambos; en algunos casos hay certeza de quien es el padre, pero éste se niega a reconocerlo por problemas ajenos al menor y se debe entonces intentar el juicio de reconocimiento de paternidad; otras veces, el niño o la niña han sido reconocidos por su padre, pero de nueva cuenta, por problemas ajenos a los niños y niñas, el padre promueve un juicio de desconocimiento de la paternidad, es entonces cuando intervienen los peritos en materia de medicina, para efecto de practicar la prueba del ADN, que es aquella que permite establecer la filiación entre padre e hijo, por medio de un estudio precisamente del ADN, para que el Juez familiar tenga absoluta certeza de la paternidad del presunto padre. Tanto la ley de los niños y las niñas en el Distrito Federal, como el Código Civil, establecen este derecho.

6. DERECHO A TENER RELACION CON SUS PADRES Y DEMAS PARIENTES Y LA CONVIVENCIA CON ELLOS.

Finalmente nos referiremos a este derecho de tener relaciones con sus padres y demás parientes, para un sano e integral desarrollo de las niñas y niños. Lo encontramos regulado en el artículo 417 del Código Civil que a la letra dice:

“Los que ejercen la patria potestad, aún cuando no tengan la custodia, tienen el derecho de convivencia con sus descendientes, salvo que exista peligro para éstos.

No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales entre el menor y sus parientes. En caso de oposición, a petición de cualquiera de ellos, el juez de lo familiar resolverá lo conducente en atención al interés superior del menor. Sólo por mandato judicial podrá limitarse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia a que se refiere el párrafo anterior. Así como en los casos de suspensión o pérdida de la patria potestad, conforme a las

SEMINARIO CHILDWATCH INTERNATIONAL- MÉXICO

modalidades que para su ejercicio se establezca en el convenio o resolución judicial.”⁵

Todos los niños y niñas en el Distrito Federal tienen derecho a establecer y tener relaciones con sus padres y demás parientes, aunque sus padres se encuentren separados. El derecho de convivencia que este precepto establece no puede ser restringido, salvo que exista peligro para la niña o niño, lo cual debe ser debidamente probado ante el juez de lo familiar, de lo contrario, no se pueden impedir las relaciones entre toda la parentela con el o la infante. Este derecho en especial, permite al niño o niña ir identificando a su grupo familiar, a tener un sentido de pertenencia a éste, lo que le permite ir adquiriendo una identidad propia y autónoma, lo que repercute para su desarrollo tanto físico como emocional.

Corresponde en este momento establecer cómo se genera esa **PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN LOS JUZGADOS Y SALAS FAMILIARES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.**

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal establece que el juez de lo familiar se encuentra facultado para intervenir de oficio, en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores y alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, decretando las medidas precautorias para proteger a la familia. Inclusive el Juez Familiar se encuentra facultado a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho. De igual forma, no se requieren formalidades para acudir ante el juez de lo familiar en asuntos donde se encuentren involucrados derechos de menores.

Ahora bien, **a)** la legislación mencionada permite intervenir al Juez familiar y a las Salas Familiares del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en todo procedimiento que involucre derechos de la niñez y que

⁵ Artículo 417- Código Civil., pág. 68.

SEMINARIO CHILDWATCH INTERNATIONAL- MÉXICO

puedan ser afectados, sin necesidad de formalidad alguna, es decir, que pueden acudir asesorados o no, por un abogado, sin embargo, es recomendable que vayan acompañados de un profesional del derecho que les oriente. En virtud de esta situación de ausencia de formalidades en estos procedimientos, **b)** los jueces pueden ordenar cualquier diligencia que estimen necesaria para esclarecer los hechos y alcanzar la verdad jurídica, incluyendo alguna prueba que le permita tener la convicción y certeza de los hechos y el asunto que le son planteados, por ejemplo ordenan **c)** pruebas para mejor proveer, como podría ser la del ADN, sí **d)** requieren de auxiliares en la administración de justicia para que en caso de que las partes carezcan de los recursos económicos, sean instituciones públicas quienes a través de los profesionales respectivos, elaboren los peritajes necesarios para que el infante no quede en riesgo o pueda alterarse de alguna forma su situación familiar; **e)** el juez familiar ordena estudios socio-económicos del lugar donde vive la niña o niño con su familia, o de las casas de sus respectivos padres, para estar en posibilidad de conocer el entorno económico-social en el que el niño o niña se desenvuelve o se desenvolverá y cuál es la mejor opción para el infante: **f)** En caso de que el Juez Familiar del Distrito Federal advierta la existencia de peligro del niño o niña con cualquiera de sus progenitores, lo que es muy común en caso de violencia familiar, ordena que la convivencia con su progenitor sea supervisada. El tribunal estableció el llamado Centro de Convivencia Familiar Supervisada, "Consuelo Guzmán Medina", en aquellos casos en que el niño o niña corra algún riesgo al convivir con cualquiera de sus progenitores y mientras dicho daño es acreditado en el juicio respectivo, se garantiza al niño o niña la permanencia de la convivencia con su padre o madre. Esta convivencia es proporcionada gratuitamente por el Tribunal, sin costo alguno para los progenitores y la llamamos supervisada, en virtud de que una trabajadora social o un psicólogo supervisa la convivencia entre progenitor-hijo, para que la misma se lleve a cabo sin alteración alguna para el niño o niña, levantándose al efecto, un reporte que menciona cómo se desarrolla la convivencia. Posterior a la convivencia, la Directora del Centro envía al juez el reporte citado, para que el juez tenga conocimiento del desarrollo de la convivencia, y en el momento procesal oportuno pueda tomar

SEMINARIO CHILDWATCH INTERNATIONAL- MÉXICO

las decisiones que mejor convengan al niño o niña. Esta situación garantiza al niño o niña no perder los lazos paterno o materno filiales. **G) Fijación de pensiones alimentarias provisionales y definitivas.** El juez familiar con los elementos que le son planteados en la demanda de alimentos o en la comparecencia respectiva, fija una pensión provisional a favor del niño o niña involucrados en el juicio, durante el procedimiento y finalmente al término del juicio, con las pruebas que le aportaron las partes durante el juicio, fija la denominada pensión alimentaria definitiva, garantizando así, el derecho del niño o niña a ser alimentado. **H)** Igualmente para proteger y preservar los derechos de los niñas y niños en el Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal creó la Subdirección de Evaluación Psicológica del Distrito Federal, cuya función consiste en atender todas las peticiones de los jueces y magistrados familiares en todos aquellos procedimientos, donde se requieren conocimientos especiales en psicología, para efecto de que elaboren los peritajes respectivos, así como para acudir a audiencias donde comparezcan infantes y los padres de éstos. El servicio que realiza la subdirección mencionada, también es gratuito.

Hemos visto cómo se cumplimentan, protegen y preservan los derechos de las niñas y niños en el Tribunal Superior de Justicia, por parte de los Magistrados y Jueces Familiares, pasemos ahora a mencionar como **EJERCEN PLENAMENTE LOS NIÑOS Y NIÑAS SUS DERECHOS TANTO EN LOS JUZGADOS COMO EN LAS SALAS FAMILIARES.**

En principio, debemos mencionar:

a) El derecho del niño o niña a no expresar su opinión ante el Juez natural, o bien, ante el Magistrado de la Sala Familiar. El infante puede reservarse su opinión y no manifestar absolutamente nada respecto de su conflictiva familiar. Este derecho del niño o niña debe ser respetado por el Juez o Magistrado familiar, quienes ante la presencia del Ministerio Público, únicamente deben limitarse a solicitar al Secretario del Juzgado o de la Sala Familiar que certifique la situación que aquí se menciona; pero bajo ninguna

SEMINARIO CHILDWATCH INTERNATIONAL- MÉXICO

circunstancia puede obligarse al niño o niña a hablar de su conflictiva familiar en contra de su voluntad.

b) El derecho del niño o niña de negarse a convivir con el progenitor que no tenga la custodia. Sí bien es cierto hemos mencionado a lo largo de este trabajo, que se debe respetar el derecho del niño o niña, también resulta cierto que el Juez Familiar debe ser sensible a la problemática de la niñez y tener además, la aptitud suficiente para advertir e identificar cuando se está ante la presencia de un niño o niña que se encuentra manipulado o manipulada por uno de sus progenitores. En situaciones como ésta, el Juez debe estudiar el caso concreto y de ser necesario, el día de la comparecencia del niño o niña, deberá solicitar a la Subdirección de Evaluación Psicológica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, un profesional de la psicología, que le auxilie en situaciones como ésta y le oriente en cualquier decisión que pueda tomar, para efecto de evitar alguna alteración mayor al infante. En esas condiciones, el juez o magistrado, con la orientación y apoyo de la psicóloga, podrá determinar sí el niño o niña se encuentra manipulada y sí es necesaria alguna clase de terapia y sí se requiere y por lo tanto, se recomienda la visita supervisada en el Centro de Convivencia Familiar Supervisada. De esta forma, no es que no se respete el derecho del niño o niña, sino que se toma la mejor decisión para el infante de acuerdo a sus circunstancias y lo que mejor le conviene, de tal manera que al niño o niña se le garantice un desarrollo integral.

c) Otro punto muy importante relacionado con este derecho del niño o niña, lo constituye el hecho de que una vez que el Juez o Magistrado ha decidido que lo que más conviene al niño o niña es la visita supervisada, al acudir al Centro de Convivencia Familiar Supervisada, el niño o niña puede negarse a no convivir con su padre o madre y este derecho debe ser respetado, al igual que su derecho a no manifestar nada sobre su conflictiva familiar, el niño o niña puede decir que no quiere convivir con el padre el día que le corresponda la visita con su padre o madre. Nadie puede obligar al infante a una convivencia forzosa, su derecho es respetado.

SEMINARIO CHILDWATCH INTERNATIONAL- MÉXICO

d) **Los adolescentes y su derecho a fijar los días de convivencia con sus progenitores.** La conflictiva familiar es muy compleja, en el caso de los **adolescentes**, quienes se encuentran en una edad denominada de la rebeldía, edad que va de los 12 a los 16 años (edades judiciales en las que hemos observado las situaciones que se mencionan) y en las cuales los adolescentes ya tienen sus propios intereses, amigos, incluso compromisos, es muy importante el tacto con que se conduzcan el juez o el magistrado, pues es preferible llegar a un entendimiento entre el padre y el hijo o hija, acordando de común acuerdo el día de las convivencias, pues de imponérselas al adolescente, las mismas se encuentran condenadas al fracaso y la misma suerte correría el juicio, por lo que resulta muy importante escuchar al adolescente y su opinión sobre la convivencia.

Toca el turno de referirnos a la situación de cuando **NO SE RESPETAN Y PRESERVAN LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS EN LOS JUZGADOS Y SALAS FAMILIARES.** Aunque afortunadamente son pocos los juzgados y Salas Familiares donde se presenta esta situación, no podemos negar que son las menos, sin embargo, aún existe esta situación. Cuando por alguna circunstancia el juzgador llega a advertir que no se ha respetado algún derecho de un infante, pero dicha situación puede ser enmendada, es el propio juez, quien puede regularizar el procedimiento y subsanar la omisión que pudo impedir el pleno ejercicio del derecho de un niño o niña, o bien, el juez familiar puede también ordenar la práctica de cualquier diligencia para mejor proveer u ordenar la práctica oficiosa de alguna prueba, para tal efecto. Sí por cualquier motivo esto no ocurriese, en la Segunda Instancia, la Sala familiar respectiva, puede seguir los mismos pasos antes mencionados y ordenar la reposición del procedimiento, para no dejar en estado de indefensión al niño o niña involucrada en ese asunto y garantizar de manera eficaz el derecho que la ley les concede a los niños y niñas en el Distrito Federal.

SEMINARIO CHILDWATCH INTERNATIONAL- MÉXICO

SEMINARIO CHILDWATCH INTERNATIONAL- MÉXICO

BIBLIOGRAFIA

1. La Justicia Mexicana Hacia el siglo XXI, Seminario Internacional sobre Justicia y Sociedad en México. Ed. UNAM y Senado de la República. México, 1997. 553 pp.
2. PALLARES, Eduardo. El Derecho deshumanizado. Ed. Ediciones Botas. México, 1944. 135 pp.

LEGISLACION

1. Código Civil del Distrito Federal
2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.